SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE INCAUTACION

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.

CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO FORJA S.A. (CAJA FORJA), con RUC N° XXXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXX, distrito, provincia y departamento de Arequipa y señalando como domicilio procesal la Casilla Electrónica N° XXXXXXXX y como Casilla Física N° XXXX, debidamente representado por su apoderado Julio Cesar Gonzales Quiroz, identificado con DNI N° XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX, distrito, provincia y departamento de Arequipa, quién actúa en mérito a las facultades inscritas en la Partida N° XXXX del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa.: (Zona Registral N° XII - Sede Arequipa), a usted manifestamos:

I. DE EL DEMANDADO.

La presente demanda **será notificada, una vez que se proceda a la incautación del bien mueble otorgado en garantía**, en respaldo de las obligaciones asumidas por LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR GUERRERO, MARCO ANTONIO y FARFAN FLORES, YOVANA, ambos con domicilio en XXXXXXXXXXXX, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, en su calidad de deudores y depositario del bien mueble cuya incautación se solicita.

II. PETITORIO.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 51° de la Ley N° 28677 - “Ley de la Garantía Mobiliaria”, solicitamos se sirva dictar un **REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN** de bien mueble materia de constitución de garantía mobiliaria, celebrada entre las partes procesales, ello ante el incumplimiento de la obligación garantizada por el demandado.

El bien materia de incautación es el siguiente:

PLACA	VAE965
MARCA	RENAULT
MODELO	MASTER
COLOR	BLANCO GLACIAR
N° DE MOTOR	M9TA876C027230
N* DE SERIE	93YMEN4KEGJ851035

III. COMPETENCIA

Su despacho es competente para conocer el presente requerimiento conforme prescribe el artículo 25° del Código Procesal Civil (CPC)[1]; que establece la prórroga convencional de la competencia, que en el presente caso ha sido acordada por las partes de cuenta de saldo deudor que se adjunta a la presente, acreencia respecto de la que los demandados no presentan una firme voluntad de pago, con lo que además demuestran sus pocas ganas de cumplir con sus obligaciones contractuales, lo que nos obliga a recurrir a ésta vía para poder recuperar el vehículo gravado a nuestro favor, para su posterior venta extrajudicial.

> [1] *artículo 25: Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto al que corresponde, salvo que ¡a ley la declare improrrogable.*

4.6. Por las consideraciones señaladas, respetando lo previsto en el artículo 51° de la Ley 28677 - “Ley de Garantía mobiliaria” y la cláusula décima octava, sobre ejecución de garantía mobiliaria, procede que su Despacho dicte el requerimiento judicial de incautación a nivel nacional sobre el vehículo descrito en el petitorio de la presente demanda.

4.7. Finalmente cabe recalcar que a la fecha de interposición de la presente, el deudor no ha cumplido con entregar el bien materia de garantía mobiliaria ni tampoco ha regularizado su obligación pendiente de pago, pese al requerimiento notarial antes señalado, por lo que, nos vemos en la necesidad de recurrir a vuestro Despacho a fin de que dicte la orden de captura correspondiente a nivel nacional respecto de la unidad mencionada en el petitorio de la presente solicitud, para lo cual, **DEBE EMITIRSE EL OFICIO PARA TAL EFECTO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - REGIÓN POLICIAL AREQUIPA.**

4.8. Cumplimos con indicar que, una vez incautado el vehículo, éste deberá

ser entregado al señor PAULO CESAR PAREDES FRANCO, identificado con DNI N’ 40390883, quién será el nuevo depositario del mismo, manteniendo guardado el mismo en el inmueble ubicado en la Alameda Mario Vargas Llosa (Ex Avenida Parra) N° 338 del distrito, provincia y departamento de Arequipa.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1. Sustentamos la presente acción en lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria, que en su parte pertinente señala:

> ***“Artículo 51°. - Forma de tomar posesión del bien mueble afecto en garantía mobiliario.***
> (…)
> *El acreedor garantizado o adquiriente podrán, alternativamente, solicitar al Juez Especializado en lo Civil, por la vía sumarísima, un requerimiento judicial de incautación del bien mueble afecto a garantía mobiliario.*

5.2. Asimismo, invocamos la norma contenida en el inciso 1 del artículo 1219" del Código Civil.

VI. <u>VIA PROCEDIMENTAL</u>

El presente requerimiento judicial de incautación deberá tramitarse por la vía procedimental del PROCESO SUMARISIMO.

VII. <u>MEDIOS PROBATORIOS</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 424° y 425’ del CPC, adjuntamos a la presente los siguientes recaudos:

a. Contrato de Garantía Mobiliaria, de fecha **30 DE DICIEMBRE DEL 2015**, con firmas legalizadas el **06 DE ENERO DEL 2016**, y documento privado de aclaración del Contrato de Garantía Mobiliaria, de fecha **03 DE MARZO DEL 2016**, con firmas legalizadas el **04 DE MARZO DEL 2016**, los mismos que acreditan la relación contractual entre las partes procesales, y determina el bien que se encuentran en calidad de garantía.

b. Constancia de inscripción de la garantía mobiliaria constituida sobre el bien materia de este pedido, de fecha **18 DE MARZO DEL 2016**, correspondiente a la Partida N° **60689992** del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Arequipa.

c. “Carta Notarial de Resolución de contrato” de fecha **14 DE SETIEMBRE DEL 2020** (diligenciada el 18 DE SETIEMBRE DEL 2020),

donde se hace un requerimiento a los demandados para el pago del crédito concedido a su favor y a la entrega del bien otorgado en garantía mobiliaria a CAJA FORJA.

d. Estado de cuenta del Saldo deudor emitido al **15 DE OCTUBRE DEL 2020**, donde está claramente precisada la deuda que a la fecha mantiene el demandado con mi representada.

VIII. ANEXOS.

1-A Copia del documento de identidad del recurrente.

1 -B Certificado de Vigencia de Poder, que acredita las facultades de representación, como apoderado de CAJA FORJA, del recurrente.

1 -C Original del Contrato de Crédito con Constitución de Garantía Mobiliaria, de fecha 30 DE DICIEMBRE DEL 2015, con firmas legalizadas el 06 DE ENERO DEL 2016, y con documento privado de aclaración del Contrato de Garantía Mobiliaria de fecha 03 DE MARZO DEL 2016, con firmas legalizadas el 04 DE MARZO DEL 2016.

1-D Constancia de Inscripción de la garantía mobiliaria registrada el 18 DE MARZO DEL 2016 en la Partida N°60689992 del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Arequipa.

1-E Original de la "Carta Notarial de Resolución de Contrato" de fecha 14 DE SETIEMBRE DEL 2020.

1-F Copia del documento de Identidad de Paulo Cesar Paredes Franco.

1-G Liquidación de estado de cuenta de saldo deudor de fecha 15 DE OCTUBRE DEL 2020, del crédito vehicular otorgado a favor del demandado.

1-H Arancel por Medida Cautelar 1-1 Cédula de Notificación
1 -J Arancel por copia certificada

POR LO EXPUESTO:

Sírvase admitir el presente requerimiento judicial de incautación a nivel nacional e inmediatamente emitir el oficio de orden de captura dirigido al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional del Perú - Región Policial Arequipa.

PRIMER OTROSI:

Señor Juez tenga en cuenta que el demandado no deberá ser emplazado con esta solicitud, conforme lo señala el artículo 51° de la

Ley de la Garantía Mobiliaria: *"el Juez no correrá traslado al deudor del pedido de requerimiento, y* además queda prohibido, bajo responsabilidad de admitir recurso alguno que entorpezca la expedición o la ejecución de su mandato".

SEGUNDO OTROSI:

Solicitamos que una vez admitida a trámite la demanda, se nos proporcione tres copias certificadas del auto admisorio y del oficio que ordena la captura del vehículo materia de garantía mobiliaria.

TERCER OTROSI:

Conforme al artículo 80° del C.P.C, otorgo facultades generales de representación a favor del abogado que suscribe la presente, declarando estar instruido en los alcances de la delegación que se otorga y señalando como domicilio el mismo del exordio de la presente.

CUARTO OTROSI:

Autorizamos a **ELVIS JHOANJOSE VILCA MACEDO** identificado con DNI Nro. XXXXXXXX, para que pueda apersonarse al Juzgado a efectuar la gestión necesaria para la emisión del oficio de captura correspondiente, estando autorizado para obtener las copias requeridas, acceder a la revisión del expediente y a recoger el oficio de captura, suscribiendo los cargos necesarios para todo ello.

Arequipa,